

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 12 de octubre de 2022. A Despacho del Señor juez, informándole que, el apoderado judicial del extremo activo allegó solicitudes de aclaración y adición.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00503-00
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6
DEMANDADO	EDWAR LEON GALVIS GARCIA C.C. No. 75.092.207
AUTO INTERLOCUTORIO	1230

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a adicionar el ordinal cuarto del mandamiento de pago, en el sentido solicitado.

De otro lado, en atención a que, el demandado, Edwar León Galvis García, mediante comunicación remitida al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, manifestó conocer el mandamiento de pago librado en este asunto, se tendrá notificado por conducta concluyente, según lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso¹, desde la fecha de radicación de su escrito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el ordinal cuarto del mandamiento de pago librado el 17 de enero

¹ “**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

de 2022, y que fue corregido en providencia de 23 de junio de 2022, de la siguiente manera:

“**CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-64649 de propiedad de EDWAR LEON GALVIS GARCIA (c.c. 75.092.207), inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, para lo cual, por secretaria se libraré el oficio con destino a dicha entidad, exaltando que, la demandante Titularizadora Colombiana S.A. actúa en calidad de endosataria del Banco Caja Social S.A. del crédito garantizado con hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 8255 de cuatro (4) de noviembre de 2016 de la Notaria Segunda de Manizales. Una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro”

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor Edwar León Galvis García, desde el 29 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 118
Hoy, 13 de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario